



Municipalidad de la Esperanza Intibucá

Reglamento de Patronatos y Asociaciones Comunitarias.

Municipalidad de La Esperanza, Intibucá.

ENERO, 2024

CONSIDERANDO: La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde, entre otras, ejercer la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades (Decreto No. 134-90) y sus reformas en su artículo 62 establece que, en cada municipio, barrio, colonia o aldea, las y los vecinos tendrán derecho a organizarse democráticamente en Patronatos o en otras modalidades de organización comunitaria.

CONSIDERANDO: Que los Patronatos y otras formas de organización comunitaria, debe ser aceptadas y reconocidas tanto por las autoridades locales como por la misma comunidad y que también son auxiliares en la gestión de los intereses de la municipalidad y de sus habitantes, y que tienen como objetivo procurar el mejoramiento de sus respectivas comunidades.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley establece que los Patronatos u otra modalidad de organización comunitaria se consideran estructuras naturales de organización, vinculadas por lazos de convivencia en una comunidad determinada, constituidas como unidades básicas auxiliares de la administración pública, a la que el Estado le reconoce su personalidad jurídica.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal según la Ley de Municipalidades y sus reformas, establece: Velará por el adecuado funcionamiento y el correcto ejercicio de su democracia interna para cuyos efectos dictará las ordenanzas y disposiciones correspondientes y supervisará el proceso electoral de sus órganos.

POR TANTO: En aplicación al Artículo 302 de la Constitución de la República y La Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias según Decreto No 253-2013, que establece el derecho de las y los ciudadanos para asociarse libremente en Patronatos u otras modalidades de organización comunitaria para procurar el mejoramiento y desarrollo de sus comunidades, así como el Artículo 14 numeral 2; 25 numeral 1 y el Artículo 62 de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO ORGANIZATIVO DE PATRONATOS Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS DE LA ESPERANZA, INTIBUCA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde, entre otras, ejercer la facultad de crear el Reglamento para la constitución, elección, organización, finalidades, atribuciones, funcionamiento, juramentación de las directivas su supervisión, vigilancia y disoluciones de los Patronatos en el municipio de La Esperanza departamento de Intibucá, teniendo como marco jurídico lo **preceptuado en el artículo No.62 reformado de la Ley de Municipalidades vigente**. Las disposiciones contenidas en leyes especiales aplicables a determinadas organizaciones comunitarias, prevalecerán sobre las normas de este reglamento.

Artículo 2. El presente reglamento de patronatos del municipio de La Esperanza, Intibucá constituye el conjunto de normas de carácter organizacional, administrativas, legales, sociales culturales y ancestrales a las que están sujetos los mismos, para la gestión del desarrollo y atención de la problemática de la comunidad. El patronato nace como una necesidad organizativa y su constitución obedece a los fines específicos de mantener unidad en las comunidades (aldeas, caseríos, barrios o colonias) y para lograr las mejores condiciones de vida en general de las mismas.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

a) Comunidad: Es el territorio denominado aldea, caserío, barrio o colonia, determinado en conformidad con este reglamento, en que se subdividen las comunidades para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana, la gestión comunitaria, y en el cual se constituyen y desarrollan sus funciones de los Patronatos.

b) Vecinos: Son las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la comunidad.

Los vecinos que deseen incorporarse a un Patronato deben ser mayores de 21 años de edad e inscribirse en los registros de la misma. Y residir por lo menos 3 años en el sitio.

Artículo 4. El municipio de La Esperanza divide en barrios, colonias, aldeas y caseríos. Los vecinos tendrán derecho a organizarse libre y democráticamente en patronatos, los cuales a su vez podrán organizarse en Patronatos Sectoriales, Federaciones y Confederaciones. Las comunidades en asamblea decidirán su incorporación a estas instancias. Previa consulta Gobierno Municipal siempre y cuando coincida con la norma de planificación municipal vigente al 2028.

Artículo 5. Patronato: son la forma jurídica de asociación en las comunidades asentadas en un espacio físico determinado, se organizan para la búsqueda del bien común y equitativo, la autogestión de sus necesidades o la defensa de sus intereses. Además de velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del

Estado y del municipio.

Siendo su deber el velar por la coordinación, organización, funcionamiento y seguimiento de los diferentes Comités, asociaciones u organizaciones comunitarias, Junta de Agua, Clubes y otras estructuras que se conformen dentro de la comunidad.

El ingreso a cada Patronato es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer en ella ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y de los estatutos. Asimismo, los estatutos no podrán contener normas que condicionen la incorporación a la aprobación o patrocinio de personas por instituciones. Sólo se podrá pertenecer a un Patronato mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otro Patronato es nula.

Corresponderá al presidente de cada Patronato la representación administrativa, judicial y extrajudicial de las mismas y, en su ausencia, al vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo con los estatutos.

Artículo 6. Los Patronatos que tienen personería jurídica, conservarán su estructura y funcionamiento establecidos en sus estatutos, los demás aspectos serán regulados por el presente Reglamento. Para efectos electorales los patronatos se regirán por el presente Reglamento.

Los Patronatos no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dichas organizaciones en tales materias.

Los funcionarios públicos y municipales que, usando su autoridad o representación, infringieren lo dispuesto en el inciso anterior o cooperaren, a sabiendas, a que otra persona lo infrinja, sufrirán las sanciones previstas en la Ley de municipalidades y su reglamento.

Artículo 7. Los patronatos en el desarrollo de sus actividades deberán respetar y procurar el logro de los fines, objetivos y metas del Plan de Desarrollo Comunitario y plan de Desarrollo Municipal.

Los acuerdos tomados por los Patronatos y la Corporación Municipal en el marco de la ley, deberán ser respetadas por ambas partes.

Los Patronatos son independientes en la toma de sus decisiones, dentro del marco de las leyes deben obrar con amplio espíritu de colaboración y en armonía con la municipalidad en el logro de sus objetivos comunes. En caso de manejar recursos públicos quedan sujetos sus integrantes a la fiscalización de los entes contralores del estado y a las responsabilidades legales que correspondan.

Artículo 8. La Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo (o el ente que delegue la Corporación) es el órgano técnico del gobierno municipal responsable de promover, asesorar, capacitar y orientar las acciones que realicen los patronatos del municipio de La Esperanza, Intibucá. Toda comunicación, gestión o denuncia se canalizará

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Página web: www.intibucalaesperanza

únicamente a través del mismo, con conocimiento del Comisionado Municipal y Comisión Ciudadana de Transparencia.

Además, esta oficina (Oficina Municipal de Planificación y Comisión de Participación ciudadana), velará por el adecuado funcionamiento del patronato, por el correcto ejercicio de su democracia interna, y por la supervisión del proceso electoral y de sus comités de trabajo. A través de Auditoría Municipal podrá intervenir o practicar fiscalizaciones de los fondos que manejen el patronato o Comités adscritos al mismo, incluyendo las juntas de agua.

Es competencia del Comisionado Municipal y la Comisión Ciudadana de Transparencia velar por el cumplimiento del presente reglamento.

CAPITULO II

Finalidades

Artículo 9. El patronato tendrá los objetivos siguientes:

- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, específicamente los derechos humanos, la cooperación y respeto de la diversidad y el pluralismo entre los habitantes y vecinos de la comunidad.
- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados.
- Promover el desarrollo integral de la comunidad coordinando, planificando y priorizando las necesidades de la comunidad.
- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados dentro de la comunidad.
- Impulsar el ejercicio democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del patronato.
- Procurar el bienestar de la comunidad mediante el establecimiento y desarrollo de convenios, contratos y otros actos lícitos con instituciones y organizaciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- Promover actividades educativas, científicas, culturales, sociales y recreativas entre los miembros de la comunidad, según los intereses diferenciados.
- Promover y gestionar la ejecución del Plan de Desarrollo Comunitario de la aldea, caserío, barrio y/o colonia y otros instrumentos de planificación que pueda generarse y que estén alineados con el Plan de Desarrollo Municipal.
- Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones de la comunidad y la Municipalidad, en el marco del respeto a la libertad de la organización, y en especial aquellas que tengan énfasis en atención con los grupos en condiciones de vulnerabilidad.
- Lograr en coordinación con la Municipalidad, la participación de las personas de la comunidad en la atención y prevención de desastres y emergencias producidos por fenómenos naturales o por la acción humana. Además de generar su propio plan de contingencias.
- Promover y ejercitar el respeto de los derechos de la niñez, juventud, mujer y personas con Discapacidad y Adultos Mayores, pueblos indígenas y otros grupos en condición de vulnerabilidad.

- *Motivar la corresponsabilidad en el ejercicio de los deberes y derechos de la población en el ámbito del municipio de La Esperanza, Intibucá.*
- *Promover y ejecutar acciones y actividades en la formación del ciudadano para la protección del medio ambiente y la salud de la comunidad.*
- *Fortalecer los procesos de participación ciudadana del municipio mediante la integración a la Federación y confederaciones de Patronatos.*
- *Velar y contribuir para que la educación en la comunidad sea integral.*
- *Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de los vecinos.*

Capítulo III

De las Obligaciones y Derechos de los Vecinos

Artículo 10. *Los vecinos de la comunidad tendrán las siguientes obligaciones:*

- *Promover y sostener el mejoramiento integral de la comunidad.*
- *Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva del Patronato.*
- *Asistir puntualmente a las sesiones de asamblea.*
- *Asistir de carácter obligatorio a los Cabildo Abiertos convocados por la máxima autoridad.*
- *Acatar los acuerdos de las asambleas y de la directiva, adoptados en conformidad a la ley de municipalidades, Ley de Patrono y asociaciones comunitarias y sus reglamentos, el presente reglamento y los estatutos;*
- *Contribuir a la gestión, desarrollo y mantenimiento de los proyectos de la comunidad.*
- *Apoyar todas las campañas y/o jornadas que se realicen en beneficio de los habitantes de la comunidad.*
- *Pagar puntualmente sus cuotas económicas para diferentes fines establecida por la asamblea y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la directiva del Patronato o a través de ella;*
- *Pagar puntualmente los impuestos y tasas municipales.*
- *Participar activamente y velar por el funcionamiento de los proyectos.*
- *Exponer los problemas de la comunidad ante la Asamblea o la Junta Directiva del patronato para que sean llevadas a consulta a las instancias competentes y buscar sus soluciones.*
- *Involucrarse en la prevención y atención en casos de pandemia, epidemia, inundación, incendios forestales y otras acciones que vayan en perjuicio de la comunidad.*
- *Velar porque las organizaciones existentes en la comunidad, respeten las decisiones y acciones concertadas con el patronato.*
- *Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.*
- *Hacer uso de los canales correctos de comunicación interna y externa en la solución de los problemas.*
- *Acudir a los llamados para tratar asuntos corporativos, con las unidades técnicas*

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Página web: www.intibucalaesperanza

municipales.

Artículo 11. Los vecinos de la comunidad tendrán los siguientes derechos:

- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo, en comités o comisiones de trabajo. (siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este reglamento y los estatutos).
- Deliberar, discutir, impugnar, aprobar, improbar y votar por las resoluciones y disposiciones que se tomen por la asamblea.
- Participar en la toma de decisiones emitiendo su voto a favor o en contra de las propuestas sometidas a discusión a la asamblea.
- Ser informado del manejo y administración de los recursos manejado por la Directiva del patronato y/o asociaciones comunitarias.
- Reclamar o denunciar cualquier situación que atente contra la moral y la integridad de las personas, apoyándose cuando lo estime conveniente en el número 911 de Seguridad y Emergencia.
- Participar en las asambleas que se lleven al efecto, con derecho a voz y voto. El voto será universal e indelegable.
- Ser atendidos por la Junta directiva del Patronato sobre peticiones personales, familiares o comunitarias.
- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio a la Junta Directiva del Patronato. La iniciativa, proyecto o proposición debe ser respaldada por el diez (10) por ciento de los vecinos de la comunidad, por lo menos, la Junta Directiva deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- Deliberar, discutir, impugnar, aprobar y votar por las resoluciones de la asamblea.
- Los que señala la Constitución de la República, la ley de municipalidades y otras leyes.
- Tener acceso a información que obra en los libros de actas, de contabilidad del Patronato y registro de vecinos.
- Exigir la realización de asamblea en la comunidad, con razón debidamente justificada, en un primer momento a la Junta Directiva, luego a la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo.
- Los demás que establezcan sus estatutos.

Artículo 12. Son causales de suspensión de un vecino:

- El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Patronato. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.
- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales de la comunidad.
- Atribuirse la representación del Patronato o derechos que en ella no posea.
- Usar indebidamente los bienes de la comunidad.
- Comprometer los intereses y prestigio del Patronato, afirmando falsedad respecto de sus actividades o la conducción de ella por parte de la Directiva.

- La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará la Directiva, con la aprobación de la asamblea por mayoría absoluta de los asistentes a ella, y no podrá exceder de seis (6) meses.

Artículo 13. La calidad de vecino terminará:

- Por pérdida de algunas de las condiciones legales o estatutarias habilitantes para ser miembro del Patronato.;
- Por renuncia escrita, presentada a la Directiva del Patronato.
- Por fallecimiento del socio; y
- Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los afiliados presentes, fundada en infracción grave de sus estatutos o de sus obligaciones como afiliado del Patronato.

Quien fuere excluido del Patronato por las causales establecidas en este artículo sólo podrán ser readmitido después de un (1) año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Artículo 14. El Patronato deberá llevar un registro público (censo) de todos los vecinos, en este registro deberá contener el nombre, número de la tarjeta de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada vecino, la fecha de incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de vecino del Patronato, en caso de producirse esta eventualidad.

Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario del Patronato. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año. En caso de elección de una nueva junta directiva se le cederá el registro o censo de los vecinos a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de directiva, por lo menos con un (1) mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Artículo 15. El Patronato deberá llevar los siguientes libros:

- Libro del registro de afiliados;
- Libro de actas de las asambleas;
- Libro de actas del directorio;

- Libro de contabilidad, y
- Libro de asistencia.

CAPITULO IV ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 16. Para el desarrollo de sus actividades el patronato podrá contar con las siguientes estructuras:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Asociaciones y/o organizaciones Comunitarias o Comités de Apoyo.

Los patronatos que cuentan con personería jurídica mantendrán la estructura establecida en la misma.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es la autoridad máxima el órgano resolutorio y superior del patronato (la autoridad máxima del patronato). Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, las cuales se tomarán en fiel cumplimiento de la constitución de la República, convenios y tratados internacionales ley de municipalidades, demás especiales del país y reglamento.

Artículo 18. La Asamblea General estará compuesta por todas y todos los vecinos mayores de 18 años y residentes del barrio, colonia o aldea, y demás que tenga interés directo o indirecto en las decisiones que pueda tomar el patronato, siempre y cuando pueda demostrar sus intereses.

Artículo 19. La Asamblea General estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno en sus miembros en la primera convocatoria, o con el número que asista en la segunda convocatoria, la cual iniciará, con las y los asistentes una hora después de lo programado; las sesiones de asamblea general estarán presididas por la junta directiva de su presidencia o en encargado de sustituirle en caso de ausencia.

Artículo 20. La Asamblea ordinaria se celebrarán en las ocasiones y con las frecuencias establecidas en sus estatutos, teniendo al año un mínimo de dos (2) veces al año y asumiendo como objetivo la “Rendición de Cuentas”, es decir presentar los informes sobre las actividades realizadas y gestionadas por la Junta Directiva del Patronato, además de presentar el informe de “Ingresos y Gastos, una de ellas se efectuará en el mes de febrero, la otra en el mes de agosto. Pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar asambleas extraordinarias para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar a las y los vecinos(as) por lo menos con 48 horas de anticipación si fuera posible.

Las Asambleas ordinarias podrán tratarse cualquier asunto planteado por los(as) vecinos(as), asociaciones comunitarias y/o autoridades municipales en asuntos relacionados con los intereses de la comunidad o su organización. Los(as) vecinos(as) serán citados por el presidente y el secretario o por quienes de acuerdo a los estatutos corresponda remplazarlos, y se tomarán los acuerdos conforme al quorum que establezcan sus estatutos.

Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles dentro de la comunidad. También podrá enviarse carta o circular a los vecinos que tengan registrados sus domicilios en el censo de vecinos de Vecinos y publicar avisos en un diario o en la Red social en la que se lleve registro de la base de datos de los vecinos. En la primera asamblea general del año, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la casa comunal o sede social del Patronato, si la hubiere. Los carteles deberán permanecer durante los siete (7) días anteriores a la asamblea y deberán contener, a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración.

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando así lo exija las necesidades del Patronato, población, los estatutos o las Leyes. En ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Para estas asambleas se hará las convocatorias por la Directiva del Patronato, Autoridades municipales o por el requerimiento de veinticinco (25) por ciento de los vecinos de la comunidad, con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, y en la forma que señalen sus estatutos. Las convocatorias deberán indicar el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Se deberá entregar un informe escrito a la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo, de los acuerdos llegados en dichas Asambleas, y que deberá constar en el "Libro de Actas" (debidamente firmado) respectivo adjuntando una copia del listado de participantes que se presentaron a la misma donde se indique su nombre y número de identidad.

ARTÍCULO 21. Deberán tratarse en asamblea extraordinaria las siguientes materias:

- La reforma de los estatutos;
- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Patronato.
- La determinación de las cuotas extraordinarias;
- La exclusión o la reintegración de uno o más vecinos, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente.
- La elección del primer directorio definitivo;
- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- La disolución del Patronato;
- La incorporación a una asociación o confederación de patronatos o el retiro de las mismas.
- La aprobación del plan anual de actividades.

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Página web: www.intibucalaesperanza

Artículo 22. La Asamblea General estará debidamente constituida por los asistentes a la reunión, la cual iniciará con las personas que estén a la hora previamente indicada.

Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su presidente, si no se encuentra este por causas justificadas, presidirá el vicepresidente, y si no se encuentra este, será por el vocal por su orden.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Discutir y aprobar los estatutos y reglamentos del patronato cuando posean su personería jurídica.
- La reforma de los estatutos.
- Aprobar o improbar el presupuesto anual del patronato.
- Aprobar o improbar el Plan de Trabajo de la Junta Directiva.
- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Patronato.
- La Convocatoria a Elecciones y la nominación de la Comisión electoral
- Elegir las y los miembros de la Junta Directiva del Patronato en elecciones limpias y transparentes.
- La disolución del Patronato.
- La incorporación a una asociación o confederación de patronatos o el retiro de las mismas.
- Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan el presente reglamento según la gravedad de la falta.
- La exclusión o la reintegración de uno o más vecino, cuya decisión deberá hacerse en votación secreta. De misma forma se hará la exclusión de un dirigente por las causas que establece este reglamento.
- Recibir, discutir, aprobar o improbar total o parcialmente en asamblea ordinaria los informes que deberá rendir la Junta Directiva, Grupos Comunitarios, Comités y/o Comisiones sobre actividades desarrolladas en un determinado período.
- Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del patronato.
- Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera a la comunidad (barrio, colonia o aldea), la existencia de patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.
- Impulsar o recomendar con la municipalidad de Intibucá las reformas al presente reglamento.
- Aprobar o improbar la realización de actividades económicas, aportaciones, tareas o trabajos para beneficio de la comunidad. Así como las multas o sanciones económicas o trabajos como sanción por no cumplir actividades económicas, aportaciones, tareas o trabajos comunitarios aprobados por la asamblea.
- Determinar las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- Apoyar en todas las actividades que para el bien comunitario se planifique y/u organice el patronato o grupos organizados de barrio.

- Impulsar la participación de la mujer y grupos en condiciones de vulnerabilidad en los diferentes espacios sociales de la comunidad, que permitan el desarrollo pleno de la población.
- Aprobar proyectos, programas y actividades que respondan a las necesidades diferenciadas de la población o la distribución equitativa de los beneficios.
- Nombrar los puestos de la Junta Directiva que hayan quedado vacantes y que no tengan sustituto en la Directiva, según este reglamento.

Artículo 24. Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General por el patronato de la comunidad (Aldea, Barrio o colonia) deberán contar con el respaldo de la mayoría, esto es la mitad más uno de las y los miembros asistentes.

Artículo 25. En caso de la disolución y liquidación del Patronato deberán remitirse a lo preceptuado en el capítulo IX, artículo No.44 al 45 de este reglamento.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. La Junta Directiva es el órgano de administración y dirección del Patronato, responsable ante la Asamblea. De acuerdo al artículo 8 de la Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias, consistirá en no más de diez (10) miembros, integrada como mínimo por los siguientes cargos:

- Presidente a)
- Vicepresidente(a)
- Secretario (a) de actas
- Pro Secretaria
- Tesorero (a)
- Fiscal
- Vocales

El número total de vocales queda a criterio de cada patronato, pudiendo ser de tres (3) a cinco (5), tomando en cuenta siempre, que el número total de miembros de la Junta Directiva sea impar.

Artículo 27. Son requisitos para la proposición de los(as) candidatos(as) que integran las planillas a cargos dentro de la Junta Directiva de Patronato:

- Ser ciudadana/o hondureña/o. o extranjero naturalizado con cinco (5) años residencia en el municipio.
- Ser mayor de 21 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- Saber leer y escribir.
- Residencia comprobada en la comunidad ((barrio, colonia, caserío u aldea) del Municipio en los tres (3) últimos años, previos a la fecha de la convocatoria a elecciones.
- Estar inscrito en el censo comunitario.
- Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral.
- No haber sido expulsado/a de otro Patronato u organización comunitaria.

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Pagina web: www.intibucalaesperanza

- No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otros/as miembros de la(s) planilla(s) presentada(s).
- Estar solvente con el pago de sus impuestos municipales, para acreditar este requisito, deberá presentar su solvencia municipal vigente.
- No ser adicto a bebidas alcohólicas y otras drogas prohibidas por la ley.
- No ser funcionario, empleado o miembro de la Corporación Municipal.
- Poseer don de servicio hacia la comunidad.
- Haber cumplido con las actividades, tareas, compromisos, cuota o aporte a los proyectos comunitarios o municipales.

Artículo 29. La Junta Directiva será electa para un período de un (1) año mediante el voto directo y secreto de las y los(as) ciudadanos(as) vecinos de la comunidad (barrio, colonia o aldea) del Municipio de Intibucá, debiendo inscribir sus planillas con quince (15) días de anticipación en la Oficina de Planificación y de Desarrollo, exceptuando aquellos casos en los cuales previamente exista consenso en una sola planilla, la misma será ratificada un (1) mes después de inscrita, mediante el voto directo y secreto, salvo en aquellas circunstancias donde existan dos (2) o más planillas, se realizará por votación directa y secreta e implementara la mayoría simple de la votación y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elección de Patronatos (Anexo de este Reglamento). En estas elecciones, cada ciudadano(as) vecinos de la comunidad (barrio, colonia o aldea) del Municipio de Intibucá afiliado tendrá derecho a un voto.

La Junta Directiva será electa cada dos (2) años mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad, debiéndose convocar a elecciones a través de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo, la convocatoria será por escrito, haciéndole publicidad a través de diferentes medios de comunicación locales y en anuncios colocados en lugares visibles de la comunidad.

Artículo 30. Los Directivos podrán ser reelectos, las veces que la comunidad lo estime conveniente mediante el voto directo y secreto.

Artículo 31. Las planillas para ser inscritas deberán estar integradas con un mínimo porcentaje de participación de la mujer, establecido por la Ley de Igualdad de Oportunidad de la Mujer y demás leyes del país, además se procurará la integración de la población joven del barrio, colonia o aldea, según lo establecido en la Ley Marco de Desarrollo de la Juventud. La integración de la mujer y la juventud en las planillas deberá procurar la elección en cargos directivos que faciliten su participación y la toma de decisiones.

Artículo 32. Una vez electa la Junta Directiva se procederá a su inscripción en el Libro de Registro de Patronatos de la Secretaría Municipal, juramentándola para que legalmente las y los miembros electos tomen posesión de sus cargos. La Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo extenderá un carnet autorizado por ella Alcalde Municipal para que puedan ejercer amplia representación oficial de su

comunidad.

Artículo 33. Inscrita la Junta Directiva de un Patronato solo podrá decretarse su nulidad o inexistencia mediante sentencia judicial.

Artículo 34. La Junta Directiva sesionará, en forma ordinaria, cada 30 días mediante convocatoria escrita y acuse de recibo por lo menos con tres (3) días de anticipación; y en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario.

Artículo 35. Son atribuciones de la Junta Directiva de Patronato:

- Representar a su comunidad y la organización por medio del presidente o quien lo sustituya ante las Autoridades Administrativas, Judiciales y Ejecutivas del municipio y del Estado.
- Velar por el bienestar social de las y los vecinos de su comunidad.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General.
- Gestionar ayudas o proyectos para la comunidad ante la Municipalidad, a organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales.
- Participar en cabildos abiertos, plebiscitos y demás actividades que la Municipalidad proponga, que sean para ejecutar proyectos de mejoramiento de las comunidades y de salud ambiental, así como motivación para el entretenimiento de las y los vecinos de sus comunidades.
- Promover el intercambio entre comunidades a fin de que sus experiencias sean socializadas.
- Elaborar un plan de trabajo para el período que ha sido electa conforme al plan de desarrollo comunitario, priorización de proyectos y que se enfoquen en abordar las necesidades diferenciadas de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.
- Convocar a sesiones de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria.
- Nombrar Grupos Comunitarios, Comités y/o Comisiones de trabajo.
- Recaudar y administrar los fondos del patronato y fondos que se han canalizado por programas o proyectos municipales, departamentales o nacionales.
- Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del patronato que no contravengan las disposiciones del presente reglamento, las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de Asamblea General.
- Presentar informes continuos a la Comisión Ciudadana de Transparencia, la Municipalidad por cada actividad y proyecto que realice en su período. Y un informe general de gestión del Patronato al finalizar el periodo por el cual fue electa el cual deberá ser socializado y aprobado por la asamblea.
- Nombrar representación ante la **Red de Patronatos** de la Esperanza Intibucá y participar en las asambleas y reuniones convocadas por la misma.
- Promover valores de ser buen vecino/a en la comunidad.
- Ejecutar acciones en sus comunidades para preservar las áreas verdes, espacios públicos, vías de accesibilidad y equipamiento urbano existente, lo mismo que velar

por su mantenimiento y seguridad.

- Aportar elementos de juicio y preposiciones que sirven de base a las decisiones municipales.
- Suscribir convenios de colaboración con entidades nacionales o internacionales que se identifiquen con los objetivos de los Patronatos.
- Velar y promover el cumplimiento de los derechos de las mujeres, niñez, personas con Discapacidad, Adulto Mayor, personas que viven y conviven con el VIH/SIDA.
- Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, leyes, y el reglamento.

Artículo 36.

La separación o destitución de la Junta Directiva de un Patronato, en su totalidad, sólo podrá decretarse mediante resolución de la Corporación Municipal, a solicitud de los vecinos de la comunidad y previa investigación e informe de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo, la Comisión Ciudadana de Transparencia y Comisionado Municipal y conforme.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37. Son atribuciones del presidente (a):

- Convocar y Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea como las reuniones de Junta Directiva.
- Elaborar la agenda con la o el secretario del Patronato.
- Abrir, presidir y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias, además de las reuniones de la Junta Directiva.
- Mantener la disciplina en las sesiones que presida.
- Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el o la secretario (a) después de haber sido aprobados.
- Ejecutar los acuerdos de la asamblea
- Representar al patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo de la comunidad o delegar funciones a otro miembro de la junta directiva.
- Firmar con el tesorero (a) los retiros de fondos.
- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Informar a la Junta Directiva en cada sesión de todos los asuntos importantes para el barrio, colonia, caserío u aldea.
- Conformar Grupos Comunitarios, Comités y/o Comisiones de trabajo y acreditar sus representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva.
- Respetar y hacer que se respeten los principales objetivos del patronato.
- Presentar junto con las y los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando así lo exijan.
- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Pagina web: www.intibucalaesperanza

que integran el patrimonio de la comunidad y del funcionamiento general del Patronato durante el año precedente.

- Promover el fortalecimiento de la junta directiva para un mejor desempeño de funciones apoyado de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo Municipal.
- Juramentar en debida forma a los Comités y a los nuevos miembros de la Junta Directiva que han sido electos por la Asamblea General y otras organizaciones existentes en la comunidad y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. Notificando a la Gerencia de

Artículo 38. Son atribuciones del Vice-Presidente (a):

- Sustituir al presidente (a) en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de este.
- Apoyar al presidente (a) en todas las funciones.
- Acompañar las gestiones de los proyectos de patronatos.
- Velar para que los Grupos Comunitarios, organizaciones, Comités y/o Comisiones funcionen.
- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la asamblea, la Directiva o que el presidente le encomienden.

Artículo 39. Son atribuciones del secretario (a):

- Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Elaborar el Calendario de Sesiones y Convocar a las mismas a la junta directiva y asambleas ordinarias y extraordinarias, levantar el acta respectiva, transcribir los acuerdos y notificarlos por escrito a la instancia que corresponda;
- Elaborar la agenda con la o el Presidente del Patronato.
- Llevar obligatoriamente al día el Libro de Actas y el archivo de la organización, responsabilizándose por la custodia de los documentos y libros del patronato
- Llevar un registro (censo) público de todos los vecinos registro, el cual estará bajo su custodia. Y contendrá el nombre, número de la tarjeta de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada vecino, la fecha de incorporación y el número correlativo que le corresponda.
- Firmar las actas junto con el/la presidente(a) y extender las certificaciones correspondientes.
- Ejercer la función de ministro de fe en todos los actos de la Directiva del Patronato y de la asamblea.
- Recibir y contestar la correspondencia del patronato.
- Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Custodiar el sello de secretaria.
- Firmar toda solicitud de cooperación junto con el presidente.

Artículo 40. Son atribuciones del Tesorero (a):

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.
Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296 Fax. (504) 783-2124,
E-mail: munilaeza@yahoo.es Pagina web: www.intibucalaesperanza

- Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el patronato.
- Llevar y custodiar los libros de contabilidad “ingresos y egresos” del patronato, así como la documentación soporte para este libro.
- Manejar los recursos económicos en una institución financiera supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y en caso de no contar con la personería jurídica se aperturaran cuentas bancarias con firmas mancomunadas entre el presidente, secretario y Tesorero.
- Cobrar las cuotas, aportaciones ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- Informar a la Junta Directiva mensualmente, sobre el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones en el período para el cual fueron electos.
- Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, los estados de caja que se publicarán cada tres meses; y el balance o cuenta de resultados,
- Rendir informe de los Ingresos y Gastos del Patronato, en las Asambleas Ordinarias y en cualquier otro momento que la Asamblea lo solicite.
- Entregar los informes de Tesorería para ser sometidos a revisión de Auditoría Municipal dos (2) veces al año.
- Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente (a) para una tercera persona.
- Extender recibos, con sus respectivas copias, por cualquier cantidad económica o bienes valorados que ingresen a la Tesorería.
- Mantener actualizada la documentación financiera del Patronato, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución.
- Elaborar el informe económico de las actividades realizadas durante el período que fue electo el Patronato para su remisión a la Comisión Ciudadana de Transparencia, la Municipalidad y la Red de Patronatos.
- Gestionar asesoría en caso de necesitarse ante la Municipalidad y/o a la Comisión Ciudadana de Transparencia.
- Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Junta de Vecinos
- Al finalizar el periodo para el cual fue electo deberá entregar a su sucesor el libro de “Ingresos y Gastos” en completo orden y debidamente auditado.
- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que señale la Junta Directiva o Asamblea General le encomiende.

Artículo 41. Son atribuciones del Fiscal:

- Velar por el orden de la gestión y manejo correcto de los fondos del patronato y efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General.
- Firmar junto con el Tesorero (a) los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva, la Asamblea General, Comisión Ciudadana de Transparencia, la

Municipalidad y Federación de Patronatos.

- *Informar inmediatamente al presidente (a) de la Junta directiva o Asamblea General, según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos del patronato.*
- *Supervisar el desarrollo de actividades y proyectos que realice el patronato.*
- *Fiscalizar los fondos económicos y bienes de la Junta de Agua de la comunidad, cuando hubiere.*
- *Coordinar cualquier actividad de fiscalización realizada con la Comisión Ciudadana de Transparencia, la Municipalidad y el Tribunal Superior de Cuentas.*
- *Verificar que las personas o familias beneficiarias de los programas o proyectos cumplan con los requisitos conforme al diseño del proyecto o programa.*
- *Conformar los Comités de Controlaría Social.*
- *Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.*

Artículo 42. *Son Atribuciones de las y los Vocales:*

- *Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la ejecución del Plan de Trabajo.*
- *Asesorar y apoyar los Grupos Comunitarios, Comités y/o Comisiones de Trabajo.*
- *Integrarse y asesorar a los Grupos Comunitarios, Comités y/o Comisiones de Trabajo que se constituye dentro del patronato.*
- *Sustituir en su orden, cuando el caso lo amerite, a cualquiera de las y los miembros de la Junta Directiva por su ausencia ya sea temporal o definitiva.*
- *Ejecutar aquellas funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.*

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 43. *Son prohibiciones para la Junta Directiva y otros órganos del patronato, las siguientes:*

- *Anteponer los intereses personales o de grupo a los intereses de la comunidad.*
- *Discutir en sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva, asuntos políticos, religiosos y otros que no sean de interés comunitario.*
- *Entorpecer intencionalmente la buena marcha de los trabajos para obras de la comunidad.*
- *Mezclar intereses políticos con las acciones, actividades y proyectos que ejecute en la comunidad.*
- *Participar en la promoción o elección de directivas extrañas a su jurisdicción.*
- *Vender, hipotecar o de cualquier forma, gravar bienes muebles o inmuebles de la comunidad o del patronato, sin la autorización de la asamblea y aprobación de la Corporación Municipal.*
- *Destituir de su cargo a miembros directivos sin previo conocimiento de la Corporación Municipal y Federación de Patronatos.*

- Suspensión Definitiva de su cargo, a miembros directivos, sin previa autorización de la Asamblea General y el visto bueno de la Corporación Municipal
- Incumplir lo establecido en este reglamento.
- Discriminar o excluir a personas por razones de sexo, edad, condición social, religión, orientación sexual, raza o de otra índole, evitando integrarse a las actividades y proyectos que se ejecuten.
- Invadir o patrocinar la invasión de terrenos públicos y/o privados.
- Presentarse en estado de ebriedad a reuniones de Junta Directiva o de Asamblea del Patronato.
- Se prohíbe destinar los fondos recaudados para otros fines que no sean de interés de la comunidad.

CAPITULO IX

De la Suspensión de la Junta Directiva y Liquidación de un Patronato

Artículo 44. La Junta Directiva podrá ser Suspendida Definitivamente por:

1) La Asamblea General: Por cambiar de actividades o fines para lo que fue creado. Decisión que deberá ser comunicada a la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo.

2) Por la Corporación Municipal:

a) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros, previa denuncia de los vecinos ante La Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo, una vez realizada la investigación correspondiente.

Si ante la denuncia hay indicios suficientes, la Junta Directiva será suspendida temporalmente mientras se realiza la investigación. Una vez efectuada ésta, la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo, convocará a una Asamblea para presentar los resultados de dicha investigación. En esa misma Asamblea se convocará a "Asamblea de Elección" de la Nueva Junta Directiva, la cual se llevará a cabo dentro de los quince (15) días siguientes. Llegado el día y hora señalado para la "Asamblea de Elección" Se Procederá a elegir una nueva junta Directiva con los asistentes a la Asamblea, luego mediante propuesta verbal y secundada por una persona de la misma asamblea, se procederá a elegir cargo por cargo por simple mayoría de votos Tomando en cuenta que para mocionar a una persona deberá cumplir con lo estipulado en el artículo No. 24 de este Reglamento.

b) Por sentencia judicial en contra de los miembros.

Artículo 45. Acordada la Suspensión Definitivamente de la Junta Directiva de un Patronato, la Municipalidad a través de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo nombrará una Comisión Liquidadora, con el objeto de realizar la correspondiente liquidación, deprecionará todos los activos, documentos y demás pertenencias de la organización.

Esta Comisión Liquidadora estará integrada por:

- Un representante de la Comisión de Transparencia.
- El Comisionado Municipal.
- Un representante de Auditoría Interna.
- Un Representante de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo.
- Un representante de Tesorería Municipal.

Artículo 46. De la Liquidación que resulte, se pagarán las deudas que tenga pendiente el patronato y si existiere algún remanente se traspasará a la Nueva Junta Directiva que resulte electa.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 47. Constituyen el patrimonio del patronato:

- Las cuotas o aportes ordinarias y extraordinarias que acuerde la asamblea.
- Las donaciones o asignaciones por la causa de muerte que se le hicieren.
- Los bienes muebles e inmuebles, que se adquiere a cualquier título;
- La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea.
- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- Las multas cobradas o sus miembros en conformidad con los estatutos; y
- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 48: La Directiva del Patronato con aprobación de la asamblea general de la comunidad determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su sistema de recaudación.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria, por las tres (3/4) cuartas partes de los asambleístas presentes con derecho a voto.

Artículo 49: Los fondos del Patronato deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre del presidente y Tesorero de la Directiva del Patronato. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos (2) salarios Mínimos.

Artículo 50: El presidente y el tesorero del Patronato podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio. En el acta correspondiente se dejará testimonio de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

Artículo 51. Las y los miembros directivos y asamblea del Patronato se convertirán en los garantes del tesorero (a) del patronato y de su estricta vigilancia. El/la presidente,

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Pagina web: www.intibucalaesperanza

el/la tesorero(a) serán los responsables del manejo de dichos fondos, la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General, previo la auditoria que efectúe la Municipalidad a solicitud de los vecinos y por intermedio de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo.

CAPITULO XI DE LAS ASOCIACIONES COMUNITARIAS

Artículo 52. El patronato para su funcionamiento podrá contar con la colaboración de Asociaciones Comunitarias siguientes:

- Comité de Servicios Básicos e infraestructura
- Comité de Convivencia, Seguridad Ciudadana o Revitalización Comunitaria.
- Comité y/o Grupo de Mujeres de la comunidad (Barrio, Colonia o Aldea).
- Comité de la Niñez Adolescencia y Juventud de la comunidad (Barrio, Colonia o Aldea).
- Comité de vigilancia y gestión de obras comunitarias.
- Comité de Cultura, Arte y Deporte.
- Comité de Festejos.
- Comité de Salud
- Comité de Educación.
- Comité Ambiental.
- Junta de Agua y saneamiento.
- Comité de Emergencia local.
- Cualquier otro comité que el Patronato estime conveniente

Artículo 53. Los Comités o Asociaciones Comunitarias del Patronato adscritos a su comunidad, serán electos en asamblea cada año, y estarán dirigidos por un coordinador e integrados por un mínimo de cinco (5) personas, que tendrán los mismos requisitos exigidos para la elección de la Junta Directiva a excepción de las Juntas de Agua y los Comités de Emergencia Locales, cuyo procedimiento de elección o forma de constitución, período de vigencia, estructura organizativa y funciones serán las que se detallan en este reglamento.

Los Comités de Trabajo conformados deberán rendir informe de sus actividades mensualmente a la Junta Directiva y a los vecinos en general durante la celebración de las Asambleas Ordinaria

Artículo 54. Las funciones del Comité de Servicios Básicos e Infraestructura comunitaria podrán ser:

- Recopilar y mantener actualizada la información sobre las necesidades de la comunidad, en relación a los servicios básicos e infraestructura de la comunidad.
- Elaborar y ejecutar un plan anual de trabajo con miras a solventar los problemas en los servicios básicos e infraestructura.
- Gestionar la realización de proyectos para la comunidad, con relación a su competencia.

- Coordinar acciones de su competencia, con la Municipalidad y organizaciones e instituciones encargadas de la prestación de servicios básicos e infraestructura.
- Informar en Asamblea General y a la Junta Directiva las acciones que realiza y sobre la situación de los servicios básicos y la infraestructura de comunidad.

Artículo 55. Las funciones del Comité de Convivencia, Seguridad Ciudadana o Revitalización Comunitaria podrán ser:

- Recopilar y mantener actualizada la información sobre la situación de la seguridad ciudadana en la comunidad.
- Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Trabajo y presentarlo para aprobación a la Junta Directiva o la Asamblea General.
- Preparar un diagnóstico sobre la situación de seguridad ciudadana en la comunidad.
- Planificar, coordinar y ejecutar acciones con los diferentes patronatos Sectoriales, el Departamento Municipal de Justicia, la Policía Nacional Preventiva y operadores de justicia.
- Realizar jornadas de sensibilización que promueven la convivencia pacífica entre las y los vecinos de la comunidad.
- Involucrar a la juventud en actividades que promuevan la utilización del tiempo libre y prevención de la violencia en actividades productivas, recreativas, deportivas, culturales, entre otras en el marco estricto de la ley.
- Promover procesos de formación de la población infantil y juvenil del barrio, colonia, caserío u aldea.
- Promover encuentro entre comunidades vecinas, para el intercambio de experiencias y la concertación de acciones recíprocas en favor de la seguridad ciudadana.
- Coordinar con la Junta Directiva, otros comités u organizaciones y la municipalidad, acciones que permitan mayor seguridad en la comunidad, en el marco del respeto de los derechos humanos y las Leyes vigentes.
- Promover la elaboración y aprobación de los Planes Estratégicos de Acción Comunitarios (PEAC) a través de un proceso de formulación consensuada que lleve a disponer de planes comunitarios de prevención de la violencia en coordinación con el Plan de Desarrollo Comunitario (PDC). del barrio, colonia, caserío u aldea.
- Desarrollar jornadas de diálogos con las autoridades locales y otros donantes potenciales a fin de lograr apoyo técnico y el compromiso para facilitar recursos que contribuyan al logro de los planes y proyectos comunitarios en materia de prevención del riesgo social.
- Apoyar al patronato en todos los proyectos e iniciativas que esta organización solicite.
- Asistir a las sesiones convocadas por la Junta Directiva de Patronato.
- Informar en Asamblea General y a la Junta Directiva sobre las acciones que realiza y sobre la situación de seguridad ciudadana en la comunidad.

Artículo 56. Las funciones del Grupo y/o comités de Mujeres del barrio, colonia o

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Página web: www.intibucalaesperanza

aldea serán:

- *Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Trabajo y presentarlo para aprobación a la Junta Directiva o la Asamblea General.*
- *Recopilar, mantener, informar a las autoridades correspondientes, la información actualizada sobre la situación de la niñez, la mujer y la familia en la comunidad, realizando denuncias correspondientes.*
- *Promover la participación de las mujeres en temas de interés del barrio y del municipio.*
- *Promover el respeto de los derechos de la niñez, mujer, personas de la tercera edad y personas con discapacidad en la comunidad y en los Centro Educativos.*
- *Promover una cultura de buenas costumbres y relaciones intrafamiliares.*
- *Participar en las actividades de empoderamiento y sensibilización de los derechos de las mujeres.*
- *Promover una vida libre de violencia doméstica de las mujeres en la comunidad (barrio, colonia o aldea).*
- *Elaborar un diagnóstico sobre la situación de la mujer en el barrio, colonia o aldea, especialmente lo relacionado con la violencia de género.*
- *Coordinar con instituciones y organizaciones acciones que promuevan los derechos de las mujeres en línea con el Plan de Desarrollo Comunitario y la Política Local de Equidad de Género y Participación Ciudadana de Intibucá.*
- *Realizar un diagnóstico sobre la situación de la niñez, la familia y la o el adulto mayor en la comunidad.*
- *Denunciar ante las autoridades locales, toda actividad que atente contra la seguridad e integridad, de las mujeres del barrio, colonia, caserío u aldea.*
- *Promover en escuelas, colegios y en la comunidad el respeto de los derechos de la niñez, juventud, mujer y las personas de la tercera edad, y en general la promoción de las buenas relaciones en familia.*
- *Asistir a las sesiones convocadas por la Junta Directiva de Patronato.*
- *Informar en Asamblea General y a la Junta Directiva sobre las acciones que realiza y sobre la situación de las mujeres de la comunidad.*

Artículo 57. *Las funciones del Comité o la Red la Niñez, Adolescencia y Juventud de la comunidad (Barrio, Colonia o Aldea) podrán ser:*

- *Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Trabajo y presentarlo para aprobación a la Junta Directiva o la Asamblea General.*
- *Recopilar, mantener, informar a las autoridades correspondientes, la información actualizada sobre la situación de la niñez y juventud,*
- *Elegir la representación de las y los niños (as) y jóvenes ante la Comisión Ciudadana de la niñez, adolescencia y juventud del Municipio.*
- *Asistir a las sesiones convocadas por la Red Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud*
- *Recopilar, mantener, informar a las autoridades correspondientes, la información actualizada sobre la situación de la niñez, Adolescencia y Juventud de la comunidad (Aldea, barrio o colonia)*
- *Integrar vocalías de trabajo y realizar cualquier actividad que se delegue o*

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Página web: www.intibucalaesperanza

solicite en apoyo de la Red Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud.

- Contribuir al desarrollo y mantenimientos de proyectos y los bienes públicos de la comunidad (barrio, colonia, aldea).
- Exponer los problemas de los y las niños(as), Adolescentes y juventud ante Asamblea y Junta Directiva del Patronato de la comunidad (Barrio, Colonia y Aldea).
- Promover la participación de los(as) niños(as), Adolescentes y jóvenes en temas de interés de la comunidad (colonia, barrio o aldea) y del municipio.
- Promover el respeto de los derechos de la niñez, adolescentes y jóvenes en la comunidad, en las escuelas y colegios.
- Promover el desarrollo y bienestar de los(as) niños(as), Adolescentes y Juventud de la comunidad y por ende del municipio, enmarcados dentro de los objetivos y funciones del Plan de Desarrollo Comunitario, además de las políticas y estrategias aprobadas a nivel del Municipio.
- Promover una cultura de buenas costumbres y relaciones intrafamiliares.
- Participar en las actividades de empoderamiento y sensibilización de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, además de la correlación de sus deberes, responsabilidades y obligaciones.
- Gestionar y desarrollar acciones de fortalecimiento de capacidades de los niños(as), Adolescentes y Jóvenes de la comunidad (Barrio, Colonia o Aldea).
- Denunciar ante las autoridades locales, toda actividad que atente contra la seguridad e integridad física, emocional y sexual de los(as) niños(as) y jóvenes de la comunidad (Barrio, Colonia o Aldea) y del municipio.
- Coordinar y gestionar con instituciones y organizaciones acciones y financiamiento que promuevan el desarrollo integral de la niñez, adolescencia y juventud de la comunidad (Barrio, Colonia o Aldea).
- Promover proyectos y actividades que se realicen en pro de la niñez, adolescencia y juventud de la comunidad (Barrio, colonia o aldea).
- Asistir a las sesiones convocadas por la Junta Directiva de Patronato.
- Informar en Asamblea General y a la Junta Directiva sobre las acciones que realiza y sobre la situación de las y los jóvenes de la comunidad.
- Elaborar un diagnóstico sobre la situación de la niñez, adolescencia y juventud en la comunidad (barrio, colonia o aldea), especialmente lo relacionado con la maltrato, abuso, trabajo o explotación infantil.
- Coordinar con instituciones y organizaciones acciones que promuevan los derechos de las niñez, adolescencia y Juventud en línea con el Plan de Desarrollo Comunitario y la Política Local Protección y Participación Ciudadana de Intibucá.
- Realizar un diagnóstico sobre la situación de la niñez, adolescencia y juventud en la comunidad.
- Denunciar ante las autoridades locales, toda actividad que atente contra la seguridad e integridad, de la Niñez, Adolescencia y Juventud del barrio, colonia o aldea.
- Promover en escuelas, colegios y en la comunidad el respeto de los derechos de la niñez, juventud, mujer y las personas de la tercera edad, y en general la

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Página web: www.intibucalaesperanza

promoción de las buenas relaciones en familia.

- Asistir a las sesiones convocadas por la Junta Directiva de Patronato.
- Informar en Asamblea General y a la Junta Directiva sobre las acciones que realiza y sobre la situación de la niñez, adolescencia y juventud de la comunidad.

Artículo 58. Comité de Vigilancia y Gestión de obras Comunitarias tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Trabajo y presentarlo para aprobación a la Junta Directiva o la Asamblea General.
- Preparar un diagnóstico sobre la situación de los servicios básicos e infraestructura de la comunidad (barrio, colonia o aldea).
- Gestionar la realización de proyectos para la comunidad priorizados dentro del Plan de Desarrollo Comunitario.
- Coordinar acciones de su competencia, con la municipalidad y organizaciones e instituciones encargadas de la prestación de servicios básicos e infraestructura.
- Implementar acciones de vigilancia y cuidado de obras comunitarias con toda la población del barrio, colonia o aldea
- Apoyar al Departamento de Contribución por mejoras en acciones específicas en caso de ejecución de proyectos conjuntos con la Municipalidad de Intibucá.
- Asistir a las sesiones convocadas por la Junta Directiva de Patronato.
- Informar en Asamblea General y a la Junta Directiva sobre las acciones que realiza y sobre la situación de los servicios básicos y la infraestructura de la comunidad.

Artículo 59. Comité de Cultura, Arte y Deportes tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y ejecutar un Plan anual de Trabajo.
- Promover y apoyar las diferentes ramas deportivas, artísticas y culturales en la comunidad.
- Realizar o apoyar eventos culturales, artísticos y deportivos.
- Promover los valores humanos, cívicos y otros que contribuyan a la armonía de la comunidad.
- Realizar otras actividades de desarrollo cultural.
- Procurar el mejoramiento y el desarrollo de una infraestructura deportiva y artística.
- Informar en Asamblea y a la junta directiva las acciones que realiza en el cumplimiento de su cometido.

Artículo 60. Comité de Festejos tendrá las siguientes funciones:

- Preparar y ejecutar un plan anual de trabajo.
- Preparar y realizar las ferias y mini ferias en su comunidad.
- Celebrar los días festivos en la comunidad, como ser el día del niño, de la madre, del padre, del trabajo entre otros
- Una vez realizada la actividad, rendir informe de la misma a la Junta Directiva y a la Asamblea de la Comunidad, debiendo presentar la Documentación respectiva a Auditoría Municipal, como máximo treinta (30) días después de ejecutada la actividad.
- Los beneficios de los festejos serán para apoyar proyectos priorizados de la

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Página web: www.intibucalaesperanza

comunidad.

Artículo 61. Comité de Salud tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y ejecutar un Plan anual de Trabajo.
- Levantar y actualizar el censo sobre las enfermedades comunes en la comunidad, en coordinación con el CIA o UAPS u otra dependencia del Ministerio de Salud.
- Velar por la higiene general de la comunidad.
- Promover y desarrollar actividades con los vecinos de la comunidad para mantener la limpieza, ornato y buenos hábitos de higiene en la comunidad.
- Realizar campaña de limpieza por lo menos una (1) vez al año en coordinación con la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo, Departamento Municipal de Justicia, Servicios Públicos y el Ministerio de Salud Pública.
- Velar que los solares, desagües, alcantarillas, criques, y canales de drenaje se mantengan limpios en colaboración de los vecinos y Ministerio de Salud Pública.
- Gestionar la presencia médica por lo menos dos veces al año
- Informar en asamblea o a la junta directiva sobre las actividades que realiza.

Artículo 62. Comité de Educación tendrá las siguientes funciones:

- Preparar y ejecutar un plan anual de trabajo.
- Velar y contribuir para que la educación sea integral.
- Procurar la apertura de escuelas nocturnas en los barrios y comunidades para la educación de jóvenes y adultos y de Centros educativos de acuerdo a las necesidades de la comunidad
- Coordinar acciones con la sociedad de padres de familia de los centros educativos existentes en la comunidad, con el Departamento de Programas Sociales de la Municipalidad y demás instituciones de desarrollo social.
- Contribuir y cuidar en el mantenimiento de los centros educativos.
- Brindar informes a la junta directiva y a la Asamblea.

Artículo 63. Las funciones a desarrollar por el Comité Ambiental son:

- Recopilar y mantener actualizada la información sobre la situación del medio ambiente en la comunidad, en coordinación con la Municipalidad o instituciones ambientales.
- Realizar en coordinación con la Unidad Ambiental de la Municipalidad y otras instituciones, el diagnóstico ambiental de la comunidad.
- Elaborar y ejecutar en coordinación con el Departamento Municipal de Ambiente y/o con otras instituciones ambientales, un plan anual ambiental de Trabajo a corto, mediano y largo plazo y presentarlo para aprobación a la Junta Directiva o la Asamblea General.
- Promover las campañas de protección y reforestación de fuentes de agua y bosques dentro de la comunidad.
- Promover en escuelas, colegios y en la comunidad una cultura de respeto al medio ambiente.
- Implementar operativos de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes existentes en la comunidad.

- Desarrollar campañas de reforestación y limpieza.
- Coordinar acciones con el comité de emergencia local y sustituirlo temporalmente, cuando no esté organizado.
- Coordinar con la Secretaría de Salud el apoyo comunitario a las brigadas, campañas de vacunación y operativos de limpieza y fumigación.
- Asistir a las sesiones convocadas por la Junta Directiva de Patronato.
- Denunciar ante la autoridad competente las infracciones o delitos que se cometan en perjuicio del medio ambiente y fomentar en los habitantes de la comunidad la cultura de la denuncia, apoyándose en el número 911 de Seguridad y emergencia
- Informar a la Asamblea General y la Junta Directiva sobre las acciones que realiza en pro de la mejora del medio ambiente de la comunidad.

Artículo 64. Comité de Junta de Agua y Saneamiento

1- De La Titularidad De Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento

Corresponde a la municipalidad La Esperanza e Intibucá, en su carácter de titular de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando lo prescrito en la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y demás normas aplicables. La titularidad a que se refiere este Artículo es permanente e intransferible.

2- Del Funcionamiento

Las Juntas Administradoras de Agua de cada comunidad en coordinación con la Municipalidad de La Esperanza y bajo la supervisión del Patronato respectivo, promoverán la gestión de recursos para el desarrollo de servicios de agua potable y saneamiento, estableciendo prioridades de desarrollo de proyectos, criterios de recuperación de la inversión, asignación de capital, los cuales se determinarán en base a estudios socio-económicos y tomando en consideración la capacidad financiera respectiva.

Asimismo, con el fin de aliviar el desabastecimiento y evitar la especulación en los precios, impulsaran la ejecución de programas alternativos de almacenaje y entrega de agua en aquellos casos con justificación social, cuando no sea posible la prestación del servicio por cañerías. Las condiciones de la prestación de servicios se legalizarán mediante contrato.

3- De los Órganos

- Las Juntas de Agua y Saneamiento tienen los órganos siguientes:
- Asamblea de Usuarios;
- Junta Directiva; y,
- Comités de Apoyo;

4- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la Junta de Agua y Saneamiento, expresa la voluntad de sus miembros y tendrá las atribuciones y funciones indicadas en el Reglamento de Juntas de Agua.

5- La Junta Directiva deberá estar constituida de la siguiente forma:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal
- Vocal I; y,
- Vocal II

el presidente del Patronato de la comunidad será miembro de la Junta Administradora de Agua con derecho a voz y voto.

6- Las Juntas de Agua y Saneamiento tendrán los siguientes Comités de Apoyo:

Comité de Operación y Mantenimiento;
Comité de Saneamiento; y,
Comité de Micro cuencas

Los Comités de Apoyo están integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica, estructura y reglamentos internos, serán establecidos por la Asamblea de Usuarios.

7-Del Procedimiento De Elección

Una vez electo el patronato de cada comunidad, la primera actividad que realizará como autoridad comunitaria, será la convocatoria de la Asamblea de Usuarios para la elección de la Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua. La Junta Directiva quedará integrada por hombres y mujeres mayores de veintiún años (21) años designados a través del voto mayoritario de la Asamblea. En la composición de la Junta Directiva se debe considerar el aspecto de género.

8-Duración Del Mandato Y Requisitos

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años y podrán ser reelectos por una sola vez y desempeñarán sus cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- Ser hondureño (a), en el pleno goce de sus derechos;
- Ser residente en la comunidad, usuario (a) de los servicios y estar al día con sus pagos;
- Saber leer y escribir;
- Ser de reconocida solvencia moral; y,
- Estar físicamente presente en la elección.

9-Para todo lo no previsto en este reglamento en relación a las Juntas Administradoras de Agua y su funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, y Saneamiento, Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, y lo que se

establezca en los Estatutos de la Personería jurídica Respectiva.

10. Funciones De La Junta De Agua:

- Proteger las fuentes de agua.
- Cuidar, mejorar y proteger el sistema de agua de la comunidad.
- Realizar y coordinar con el comité ambiental, campañas educativas y reforestación de los alrededores de las fuentes de agua.
- Llevar un control contable de lo recaudado por el servicio de agua.
- Reinvertir las utilidades del sistema de agua en el mantenimiento del mismo.
- Informar a la Junta Directiva del Patronato y a la asamblea sobre las diferentes actividades realizadas, sobre los ingresos y egresos mensualmente.
- Recaudar y cuidar los fondos económicos y todos los recursos que pertenecen a la Junta de Agua.
- Abrir y manejar una cuenta de banco a nombre de la Junta de Agua, registrando las firmas del presidente, tesorero y del fiscal, las cuales serán auditadas por la junta directiva del patronato.
- Concertar las tarifas de agua y realizar los ajustes por inflación, cuando así lo requiera para la sostenibilidad del sistema de agua.
- Concertar un reglamento interno de funciones de la Junta de Agua y sobre el manejo del sistema de agua.
- Operación y mantenimiento del sistema de agua.
- Monitoreo de la calidad del agua utilizada para el abastecimiento.
- Implementación de mecanismos de control y vigilancia para el uso racional del recurso hídrico.

Artículo 65. Comité de Emergencia local.

1) Definición.

El Comité de Emergencia Local es un organismo de carácter permanente responsable de coordinar con el Comité de Emergencia Municipal las acciones orientadas a la prevención, mitigación y atención de las emergencias o desastres en las comunidades del Municipio de Puerto Cortés.

2) Constitución

Para los fines de la gestión de riesgos, la Junta Directiva del Patronato de cada comunidad se constituye como la Junta Directiva del Comité de Emergencia Local, el cual estará subordinado al Comité de Emergencia Municipal

3) Funciones: Son las funciones de los Comités de Emergencia Local:

Antes de la Emergencia:

Prevención

Preparación

Alerta Durante la Emergencia:

Respuesta

Barrio El Centro, frente al Parque López,
Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296
E-mail: munilaeza@yahoo.es

La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.
Fax. (504) 783-2124,
Pagina web: www.intibucalaesperanza

Después de la Emergencia:

Rehabilitación
Reconstrucción

4) Comisiones:

Para poder realizar las funciones descritas en el artículo anterior el Comité de Emergencia Local deberá conformar las siguientes comisiones de trabajo:

- Comisión de Salud
- Comisión de Evacuación, Búsqueda y Rescate
- Comisión Logística
- Comisión Educación
- Comisión Albergues y Ayuda Humanitaria
- Comisión Seguridad
- Comisión Comunicaciones
- Comisión de Evaluación de Daños.

Las funciones de las comisiones enumeradas en el apartado anterior serán determinadas por el Comité de Emergencia Local en coordinación con el Comité de Emergencia Municipal y la Municipalidad de La Esperanza, Intibucá.

Artículo 66. La Junta Directiva o Asamblea General podrá crear Comisiones de Trabajo provisionales

Estará conformada por el número de miembros que determine la Asamblea General o Junta Directiva del Patronato, que variará según el caso que atiendan. Se encargarán de un asunto en particular o específico. Deberá rendir un informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General una vez realizada la diligencia que a ellos se les ha delegado.

CAPITULO XII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 67. La Asamblea General tendrá la facultad de organizar el Comité de Disciplina para que coordine con la Municipalidad las sanciones correspondientes a miembros de la Junta Directiva que infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley de Patronatos y Asociaciones comunitarias.

- Realizar acciones, autorizar o participar en actos individuales o colectivos y políticos en representación del patronato que lesione su funcionamiento o alteren la convivencia de los pobladores de la comunidad.
- Malversación de Fondos.
- La existencia de irregularidades en el manejo de los fondos en la administración, comprobado por el departamento de Auditoría Municipal, la Comisión de Transparencia o el Tribunal Superior de Cuentas y Federación de Patronatos.
- Cuando existan evidencias racionales de que uno o más de las y los miembros de la Junta Directiva hayan cometido o estén implicados/los en hurtos o robos de los bienes del Patronato en la misma comunidad.

- Cuando exista plena prueba de que uno o más miembros de la Junta Directiva no vivan en el barrio, colonia o aldea o se ausenten del país por tiempo indefinido.
- Cuando se compruebe el abandono de sus funciones.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74. El presente Reglamento podrá ser reformado las veces que sean necesario, mediante concertación de las y los vecinos de las comunidades (los barrios, colonias y aldeas) en coordinación con la Municipalidad para luego presentarlo ante la Corporación Municipal para su aprobación.

Artículo 75. Cualquier disposición que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, se regulará por lo dispuesto en todas las leyes de Honduras, Ley de Patronatos y Asociaciones Comunitarias y con los principios enmarcados en la Constitución de la República y la Ley de Municipalidad y su Reglamento.

Artículo 76. Todos los patronatos tienen la obligación de cooperar para la ejecución de los proyectos de la comunidad o municipal, con el aporte de mano de obra, materiales o económicamente con el porcentaje que apruebe la Asamblea general, o cualquier otro aporte concertado entre la municipalidad y la comunidad.

Artículo 77. Los Patronatos generarán ingresos a través de actividades o gestiones realizadas por cualquier órgano del Patronato y por cuotas voluntarias para promover el desarrollo de la comunidad.

Artículo 78. Ningún Patronato se adjudicará derechos exclusivos para distribuir, vender, sustituir derechos de concesiones de tierras ejidales, personas jurídicas o particulares; asimismo no podrán unir uno o más barrios, colonias y aldeas sin contar con la decisión de las dos terceras partes de la comunidad y la aprobación de la Corporación Municipal y La Federación de Patronatos.

Artículo 79. El área y límites de los barrios, colonias, aldeas y caseríos serán determinados por la Corporación Municipal o un acuerdo especial con las Comunidades.

Artículo 80. El Alcalde Auxiliar estará sujeto a un reglamento aprobado por la Corporación Municipal y cuando exista en una comunidad, el Patronato deberá coordinar actividades con éste.

Artículo 81. Cuando a la Directiva del Patronato se le haya vencido el período para el cual fue electo y se negare a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General, la Oficina municipal de Planificación y Desarrollo podrá convocar de oficio en coordinación con la Federación de Patronatos.

Artículo 82. El Departamento de Desarrollo Social es el órgano técnico del Gobierno Municipal responsable de promover, asesorar, capacitar y orientar las acciones que realicen los patronatos del Municipio de Intibucá; en este sentido toda comunicación, gestión o denuncia se canalizará únicamente a través del mismo.

Artículo 83. La Oficina municipal de Planificación y Desarrollo, velará en coordinación con la Red de Patronatos por el cumplimiento de la igualdad de derechos en las acciones, actividades y proyectos que ejecuten los patronatos.

Artículo 84. Será obligatorio llevar al día el libro de ingresos y Gastos, así como el Libro de Actas del Patronato, los cuales deberán ser autorizados por la Oficina municipal de Planificación y Desarrollo. Una vez que termine el periodo para el cual fue electa la Junta Directiva del patronato, deberá entregar estos libros a la Oficina municipal de Planificación y Desarrollo para que esta a su vez los entregue a la nueva Directiva que resulte electa.

Artículo 85. Se reconoce a la Red de Patronatos como la organización social que aglutina a todos los patronatos del municipio para promover en coordinación con la municipalidad el desarrollo integral, equitativo e igualitario de la población.

Artículo 86. La funcionalidad, fines y atribuciones de la Red de Patronatos, estarán descritos y regulados por un reglamento especial, y que no contravenga a las disposiciones descritas en el presente reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por la Corporación Municipal y publicado en la Gaceta Municipal.

ANEXO DEL REGLAMENTO ORGANIZATIVO DE PATRONATOS

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL DE PATRONATO Y SU PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Patronatos y las Organizaciones comunitarias a que se refiere la Ley de municipalidades vigente tienen como finalidad mejorar el funcionamiento de sus respectivas comunidades, así como fortalecer el desarrollo de las mismas, mediante el logro de fines, objetivos y metas con la orientación y reconocimiento de la Corporación Municipal.

Artículo 2. Los Patronatos y otras organizaciones comunitarias son auxiliares en la gestión de los intereses de la municipalidad y de sus habitantes y el objetivo del presente reglamento es dictar pautas a seguir para la organización, funcionamiento y elección de las Juntas Directivas correspondiente, conforme a los establecido en la Ley de Municipalidades.

Artículo 3. El Patronato u otras modalidades de Organizaciones comunitarias, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, para lo cual deben inscribir sus planillas con 30 días calendario de anticipación en la Alcaldía Municipal, durara en funciones dos años

Artículo 4. El presente reglamento de elección de Juntas Directivas de Patronatos del Municipio de Intibucá constituye el conjunto de normas y pasos a seguir durante se realiza el proceso electoral democrático, igualitario y transparente.

La Alcaldía Municipal de La Esperanza a través de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo orientara, supervisara, y dará fe de los procesos electorales de los Patronatos de su jurisdicción y organizara el Registro de Patronatos y demás modalidades de organización comunitaria,

Artículo 5. Los miembros de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo y la Alcaldía Municipal de La Esperanza, deberán actuar con ética e imparcialidad y tienen la obligación de brindar trato cordial, honesto y respetuoso cuando reciban consultas y en el proceso electoral de los Patronatos.

Artículo 6. Se prohíbe a los miembros de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo recibir sobornos de cualquier índole y solicitar pagos que no estén reglamentados. -De comprobarse alguna irregularidad al respecto se sancionará conforme lo establece este reglamento

Artículo 7. En cada comunidad (Aldea, barrio o colonia) del municipio de La Esperanza habrá un Patronato, u otras modalidades de organizaciones comunitarias establecidas en el artículo 62 de la Ley de Municipalidades vigente, y en ningún caso se permitirá dualidad de Patronatos.

Artículo 8. La Corporación Municipal de La Esperanza es la encargada de elegir la comisión de Regidores que tendrá los deberes y atribuciones de aprobar la planilla ganadora.

Artículo 9. La Corporación Municipal emitirá la resolución que autorice la inscripción de la Junta Directiva electa, previo informe oficial que elaborará la oficina de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo Social, con una relación detallada de lo acontecido en el respectivo proceso. –Además se escuchará la opinión de la Comisión de Regidores mencionada en el artículo precedente.

CAPÍTULO II CENSO COMUNAL

Artículo 10. La Junta Directiva del Patronato, con la colaboración de la población de la comunidad y la Oficina de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo Social elaboraran el Censos Electoral Comunal el cual es público, permanente y será depurado cada año.

Artículo 11. Serán inscrito en el Censo Electoral todos los y las vecinos mayores de 18 años, que habitan en la comunidad (Colonia, barrio, aldea o caserío).

Artículo 12. La revisión del Censo tiene por objeto;
Asegurar que estén inscritas todas las personas que hayan cumplido 18 años, que habitan en la comunidad (Colonia, barrio, aldea o caserío).
Asegurarse que estén inscritos los nuevos vecinos de la comunidad, igualmente que reúnan los requisitos para participar en el proceso electoral y que no estén inscritos en el Censo Electoral Comunal de otra comunidad (Colonia, barrio, aldea o caserío).

Artículo 13. La Depuración tiene por objeto:
Excluir a los vecinos y vecinas ya fallecidos y que se encuentren en el Censo Electoral Comunal.
Excluir a los vecinos y vecinas cuya inscripción aparezca repetida;
Excluir a las personas que hayan cambiado su domicilio.
Excluir a las personas cuya inscripción se haya hecho en forma fraudulenta debidamente comprobada.

Artículo 14. En el Censo Comunal Electoral deberá consignarse la siguiente información;
Número de orden.
Por orden alfabético primer apellido;
Segundo apellido;
Nombre;
Número de Tarjeta de Identidad y dirección de donde vive consignando bloque, sector y numero de casa.
Si ha participado en el proceso electoral o no; y
Observaciones

Artículo 15. Revisado y depurado el Censo Comunal Electoral, no se admitirá nuevas inscripciones, exclusiones y adiciones, quedando cerrado quince (15) días antes de la fecha fijada para la celebración de la elección de la nueva Junta Directiva del Patronato.

Artículo 16: Cerrada la revisión y depuración del Censo Comunal Electoral, se hará de este un duplicado que será firmado por todos los miembros de la Junta Electoral

Comunal y respalda cada hoja con el sello del presidente de la misma, o en su defecto por la oficina Municipal de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo Social.

- Estar en el ejercicio de sus derechos civiles.
- Ser de reconocida honorabilidad.
- No tener ningún parentesco con los participantes de la plantilla dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 26: Atribuciones de la Junta Electoral Comunal:

- Recibir inscripciones de planillas de candidatos (a) de las Juntas Directivas de Patronatos u otras modalidades de organización de la comunidad.
- Elaborar y depurar el censo comunal con la ayuda de delegado (as) de las planillas participantes en el proceso electoral y los representantes de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo de la Alcaldía Municipal.
- Corroborar que los miembros que integran las planillas a Juntas Electoral cumplan todos los requisitos que establece el artículo 25 del presente reglamento (anterior).
- Solicitar la inscripción de planillas de candidatos (as) a Junta Directiva del Patronato en la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo.
- Convocar a la comunidad a elecciones de la Junta Directiva del Patronato.
- Autorizar y regular la propaganda que realicen los miembros de las planillas que participan en el proceso electoral.
- Nombrar e integrar los miembros de las mesas receptoras electorales propuestas por las planillas, las que estarán integradas por tres (3) miembros propietarios y tres (3) suplentes procurando respetar la igualdad de género.
- Los propietarios (as) ocuparán los cargos de Presidente(a), secretario (a) y escrutador (a) y los demás miembros serán vocales electos por medio de sorteo. El Jefe (a) de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo o la persona que el designe, juramentara a los miembros propietarios (as) y suplentes.
- Preparar los materiales y documentos que utilizaran las Mesas Electorales Receptoras en coordinación con representantes de las planillas inscritas y la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo.
- Supervisar el proceso de votación para garantizar una votación democrática de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley y el presente reglamento de Patronatos.
- Recibir de los miembros de las mesas electorales receptoras el material y documentación utilizando e inutilizando durante el proceso de votación que indique el resultado final mediante las respectivas actas de aperturas y cierre que deberá recibir el representante de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo y quien custodiara dicho material, así como la documentación.
- Cualquier otra actividad afín con el proceso electoral.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLANILLAS

Artículo 27. Las planillas de candidatos/as a la Junta Directiva de Patronato deberán

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Pagina web: www.intibucalaesperanza

inscribirse con unos quince (15) días de anticipación en la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo, exceptuando aquellos casos en los cuales previamente exista consenso en una sola planilla.

Artículo 28: Son requisitos para la preposición de los(as) candidatos(as) que integran las planillas:

- Estar inscrito en el Censo Electoral de la Comunidad:
- Ser hondureño(a).

- Ser mayores de 18 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- Saber leer y escribir;
- Tener como mínimo tres (3) años de residir en la comunidad;
- En caso de ser reelecto, presentar su correspondiente finiquito de solvencia extendida por el departamento de Auditoria de la Alcaldía Municipal;
- Presentar Solvencia Municipal, hoja de antecedentes penales, copia de tarjeta de identidad.
- No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otros miembros de la planilla o con la Junta Directiva que cesen en sus funciones;
- No ser miembros de ningún Organismo Electoral que rige el proceso de elección de la Junta Directiva del Patronato.

Artículo 29. Las planillas para ser inscritas deberán estar integradas con un mínimo porcentaje de participación de la mujer, establecido por la Ley de Igualdad de Oportunidad de la Mujer y demás leyes del país, además se procurará la integración de la población joven del barrio, colonia o aldea, según lo establecido en la Ley Marco de Desarrollo de la Juventud. La integración de la mujer y la juventud en las planillas deberá procurar la elección en cargos directivos que faciliten la toma de decisiones de las mujeres y la juventud.

Artículo 30. Las planillas debidamente inscritas podrán realizar toda clase de propaganda oral o escrita destinados a obtener el voto de las y los vecinos de la comunidad, quedando prohibida la propaganda el mismo día de la elección y en cualquier lugar, en especial el centro de votación.

Artículo 31. Queda prohibida toda propaganda que contenga mensajes que promueva el abstencionismo o lesión en la imagen pública o el buen nombre de cualquier ciudadano o ciudadana, que vayan en perjuicio de su persona o de su integridad moral.

Artículo 32. Se prohíbe en la propaganda el uso de Símbolos patrios con retratos de Próceres, Símbolos Religiosos y Políticos que puedan lesionar la sensibilidad de las personas de la comunidad.

Artículo 33. Se prohíbe toda propaganda escrita fijada en carteles o dibujos en los Edificios públicos de la comunidad, templos, señales, rótulos, muros y en las vías

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Pagina web: www.intibucalaesperanza

públicas sin que exista autorización de la Municipalidad.

Artículo 34. De observarse alguna de las situaciones a que se refiere los tres (3) artículo anterior se pondrá en conocimiento al Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo, pudiendo llamar la atención en forma verbal como primera instancia a los/as responsables, de no atender las instrucciones se hará en forma escrita y se seguirán los procedimientos que conforme a la ley corresponda.

Artículo 35. Si antes o durante el proceso electoral se suscitaren hechos que atenten contra el orden público, los (as) representantes de la Municipalidad podrán requerir el auxilio de la fuerza de seguridad pública.

CAPÍTULO IV

DEL SUFRAGIO

Artículo 36. Para garantizar la democracia y la igualdad la Junta Directiva de un Patronato será electa únicamente por medio del voto libre, igualitario, directo y secreto.

Artículo 37. Podrán ejercer el sufragio todas las personas naturales mayores de 18 años, que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles e inscritos en el censo de población de la comunidad. Para ejercer el sufragio deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos: Tarjeta de identidad, o partida de nacimiento, carnet de Seguro Social, Licencia de Conducir o Carnet de la tercera edad que contenga fotografía y constancia de vecindad municipal.

Artículo 38. No podrán ejercer el sufragio:

- Las personas que no residan y que no estén inscrito en el censo del barrio, colonia o aldea.
- Los menores de 18 años.
- Las y los vecinos que estén privados de sus derechos civiles por sentencia firme.
- Las personas que se presenten el día de las elecciones a ejercer el sufragio en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas o portando armas.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MESA ELECTORAL

- **Artículo 39.** La Mesa Electoral es la autoridad máxima del proceso de elección de Patronato y estará integrada por:
 - Presidentel/a
 - Secretario/a
 - Dos vocales
 - Un/a escrutador (preferiblemente asumido por un/a miembro de la Municipalidad).

Artículo 40. La Mesa Electoral estará conformada por dos (2) representantes a propuesta de cada planilla, quienes elegirán por sorteo el cargo de Presidente/a de la mesa, para Secretario/a participarán todos excepto los/as miembros de la planilla que haya ganado la presidencia de la mesa electoral y así sucesivamente hasta quedar ocupados todos los cargos.

En el caso de que hubieren más de dos (2) planillas, se tratará de que haya una participación equitativa consensuándose el procedimiento entre la Municipalidad y los/as representantes de las planillas.

Artículo 41. Son atribuciones de la Mesa Electoral:

- Planificar y organizar el proceso electoral.
- Integrar, por medio de sorteo, la directiva interna de la o las mesas electorales.
- Dirigir y supervisar el proceso de elección, siendo la autoridad que dirija y resuelva los problemas que se susciten en el mismo.
- Preparar la documentación y el material electoral.
- Brindar el informe final de los resultados del proceso electoral
- Comunicar por todos los medios disponibles el procedimiento de elección de la autoridad comunal.

Artículo 42. Atribuciones de las y los miembros de la Mesa Electoral:

- Presentarse al lugar de la votación el día y hora señalada por la Junta Electoral Comunal y recibir de ésta, el material electoral, que consistirá en una Urna por cada mesa, las papeletas y demás material necesario para el desarrollo legal del proceso.
- Elaborar y firmar el Acta de Apertura, si un /a miembro de la Mesa Electoral no la firma por cualquier motivo se hará constar en las incidencias de dicha acta.
- Presidir la elección y permanecer en el proceso electoral hasta que éste finalice, lo cual se hará constar con la entrega de actas y demás documentación y materiales utilizados durante el proceso electoral a la Junta Electoral Comunal y al representante de la Municipalidad.
- Velar por la secretividad del voto y anotar los incidentes en la página correspondiente previo conocimiento de las autoridades involucradas en el desarrollo del proceso electoral.
- Elaborar y firmar el acta de cierre con los resultados de la votación, si un /a miembro de la Mesa Electoral no la firma por cualquier motivo se hará constar en las incidencias del Acta de Cierre.

CAPÍTULO VI

DEL CENTRO DE VOTACIÓN

Artículo 43. La mesa o mesas receptoras funcionarán en el local que designe Junta

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Página web: www.intibucalaesperanza

Electoral Comunal en la jurisdicción del barrio, colonia o aldea.

Artículo 44. En el centro de votación no se mantendrá propaganda de las planillas correspondientes, si fuere el caso, esta será retirada inmediatamente por la Mesa Electoral.

CAPÍTULO VII

DOCUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 45. Los siguientes documentos y materiales necesarios para el desarrollo del proceso serán entregados a las Mesas Electorales Receptoras:

- Papeletas electorales, que serán de acuerdo con el número de ciudadanos/as residentes en el barrio, colonia o aldea.
- Las urnas, almohadillas, bolígrafos, sellos, tinta indeleble, listado o cuaderno electoral y otros necesarios para la votación.
- Formularios para llenar las Actas de Apertura y Cierre de Votación.

Artículo 46. Las papeletas de votación serán firmadas y selladas con el sello municipal y Federación de Patronatos por el/la Presidente y Secretario/a de la Mesa Electoral Receptora, las papeletas serán de igual forma y modelo en papel que permita la secretividad del voto, observando el tamaño regulado por la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo Social quienes sufragarán los gastos de impresión de las mismas.

Artículo 47. Las papeletas electorales contendrán como mínimo lo siguiente:

- Número que identifica la planilla.
- Espacio en blanco en cada planilla que le permita al elector marcar el voto.
- Nombre completo del candidato(a) propuesta a Presidente(a) en la planilla.
- Columnas correspondientes a cada planilla que estarán separadas por una línea doble vertical.
- Al reverso de las papeletas electorales, la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo, imprimirá el sello correspondiente a dicha Oficina previo a depositarlo y será refrendado por el/la presidente y el/la secretario (a) de la Mesa Electoral Receptora.

Artículo 48. En el Acta de Apertura deberá consignarse la siguiente información:

- Barrio, colonia o aldea; municipio y departamento.
- Hora que se inicia la votación.
- Nombre completo e identidad de las y los miembros de la Mesa Electoral.
- Nombre completo e identidad de las y los testigos.
- Nombre completo e identidad del Representante de la Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo Corporación Municipal.
- Número de papeletas con que inicia la votación, para la firma de los y las miembros

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Página web: www.intibucalaesperanza

de la Mesa y para las y los testigos; y el espacio suficiente para hacer observaciones y cualquier otro dato que las y los miembros de la Mesa Electoral consideren necesario incluir, para establecer mayor claridad en el Acta.

Artículo 49. En el Acta de Cierre deberá consignarse la siguiente información:

- Barrio, colonia o aldea; municipio y departamento.
- Número de votantes.
- Votos nulos.
- Votos blancos.
- Papeletas sobrantes.
- Los votos obtenidos por cada Planilla participante.
- Hora que se finaliza la votación.
- El nombre y firma de las y los miembros de la Mesa Electoral y las y los testigos que participan y cualquier tipo de observaciones que se consideren consignar en el Acta.

CAPÍTULO VIII

PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES

Artículo 50. La elección de la Junta Directiva del Patronato se realizará de preferencia en días y horarios que permitan la participación amplia de la población en virtud de las ocupaciones diarias de las personas residentes del barrio, colonia o aldea.

Artículo 51. La Oficina Municipal de Planificación y Desarrollo, en presencia de las y los miembros de la Junta Electoral Comunal y los y las aspirantes, procederá el día y la hora señalada a integrar la Mesa Electoral, haciendo entrega a éstos de la documentación y materiales para la elección.

Artículo 52. Una vez que las y los miembros de la Mesa Electoral y las y los testigos firman el Acta de Apertura, ella Presidente(a) de la Mesa en la hora señalada expresará “EMPIEZA LA VOTACIÓN”. Las y los votantes serán ordenados en filas uno tras otros, respetando la preferencia de las personas de Adulto Mayor, mujeres embarazadas o con niños(as) y persona con Discapacidad. Después de haber sido debidamente identificado cada votante ante los(as) miembro de la mesa, se le entregará la papeleta electoral; seguidamente pasará al lugar destinado para marcar en secreto su voto, marcando con una X, una cruz (+), un círculo (o) o cualquier símbolo que no ofenda la moral ni las buenas costumbres, de lo contrario se le tomará como voto nulo; entendiéndose que él o la votante colocará la marca en la planillas de su simpatía y seguidamente doblará la papeleta de manera que la marca quede oculta, regresando a la Mesa Electoral Receptora, donde depositará el voto en la Urna y ella Secretario(a) de la Mesa hará la anotación en el listado o cuaderno electoral, devolviéndole al votante su identificación, previa marca indeleble en uno de sus dedos.

Artículo 53. Los(as) miembros de la mesa o mesas electorales, antes de que la o el ciudadano (a) ejerza el sufragio revisará las manos del elector (a) para comprobar que

Barrio El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Teléfonos: (504) 783-1818, 783-1296

Fax. (504) 783-2124,

E-mail: munilaeza@yahoo.es

Pagina web: www.intibucalaesperanza

en ellas no existen manchas de tinta que indiquen que pudo haber votado antes; si así lo hubiere, la mesa electoral tomará nota de su identidad y le ordenará salir del centro de votación.

Artículo 54. Las personas no videntes o con retos especiales que no puedan votar por sí mismo votarán públicamente a petición de ellos(as) por la planilla que les simpatice, marcando la papeleta el o la Presidente de la Mesa, mostrándola a los demás miembros de la mesa para que ella votante tenga la seguridad de la planilla por la cual ha votado.

Artículo 55. La votación continuará sin interrupción hasta que la Mesa Electoral acuerde o sea conveniente. El o la Presidente(a) de la mesa electoral anunciará “QUEDA CERRADA LA VOTACIÓN”. Posteriormente las y los miembros de la Mesa Electoral depositarán su voto; seguidamente la o el Secretario procederá a marcar las papeletas no utilizadas con la palabra “Sobrante”, iniciándose el conteo de los votos en presencia de los (as) miembros y testigos de la Mesa Electoral Receptora, las y los Representantes de la Junta Electoral Comunal, representantes de la Municipalidad.

Artículo 56. Los votos a computar serán:

- 1) Votos Válidos. a) Los marcados correctamente. b) Aquellos que tengan la mayor parte de la marca.
- 2) Votos Nulos. a) Los marcados en más de un o una candidato/a. b) Cuando la o el elector pone su firma en vez de la marca o usa frases contrarias a la moral y la buena costumbre.
- 3) Votos en Blanco. a) Cuando el voto aparezca sin ninguna marca.
- 4) Votos Sobrantes. a) Todas las papeletas no utilizadas durante el proceso electoral.

Artículo 57. Para efectos de practicar el escrutinio, ella presidente de la Mesa Electoral Receptora con los(as) demás miembros de la misma, en presencia de los(as) testigos, la Junta Electoral Comunal, representantes de la Municipalidad y los (as) candidatos participantes, ella Escrutador procederá a abrir la urna, rompiendo la banda de papel engomado que la cierra, examinando cada voto uno por uno, luego al Presidente quien lo mostrará a los demás miembros de la Mesa Electoral. La o el Secretario junto con las y los miembros de la mesa, tomarán nota del voto válido, adjudicándose a la planilla participante que corresponda, marcando el voto con la expresión “VOTO VÁLIDO”. Asimismo, la o el Secretario tomará nota de los votos nulos y los votos en blanco, marcándolos respectivamente con cada una de las expresiones.

Artículo 58. Finalizado el escrutinio se verificarán y contarán las papeletas, para constatar la credibilidad del proceso y si el número corresponde a las personas que votaron conforme al listado cuaderno electoral. Posteriormente se levantará el Acta de Cierre de Votación, la que será firmada y sellada por las y los miembros de la Mesa Electoral Receptora y los(as) testigos.

Artículo 59. Elaborada y firmada el Acta de Cierre de Votación, los (as) miembros de la Mesa Electoral Receptora entregarán toda la documentación y materiales utilizados en el proceso, para su custodia al Departamento de Desarrollo Social.

Artículo 60. La nueva Junta Directiva de Patronato la formara la planilla ganadora por simple mayoría de votos. Posteriormente se realizará el trámite de juramentación e inscripción de la junta directiva electa en un término máximo de diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61. El presente Reglamento podrá ser reformado o derogado mediante concertación de las comunidades y la Corporación Municipal de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 62. Cualquier disposición que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, se regulará por lo dispuesto en todas las leyes de Honduras, relacionadas con el proceso electoral y con los principios enmarcados en la Constitución de la República.

El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por la Corporación Municipal y publicado en la Gaceta Municipal.